

**V i s t o** para pronunciar la resolución relativa a la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo comprendido del 14 de septiembre de 2015 al 13 de septiembre del año 2018, cuya jornada electoral se efectuará el domingo 07 de junio del año 2015. Presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el Ing. Joel Ramírez Díaz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional**, misma que fue recibida a las 22:00 horas del día 27 de marzo del año 2015, por medio de la cual, propone los siguientes candidatos;

### L I S T A

Propietario	Suplente
1.- Fernando Chávez Méndez	Jorge Luis Pérez Ávila.
2.- Martha Orta Rodríguez.	Cecilia de los Ángeles González Gordo.
3.- Joel Ramírez Díaz.	Edmundo Azael Torrescano Medina.
4.- Elizabeth Bibiana Guerrero Milán.	Juana Margarita Viñas Orta.
5.- Ramón Gerardo Cerrillo López	Luis Ramón Rosas Ávila.
6.- Adriana Araceli González Ortiz.	Alejandra Elizabeth Méndez Rosas.
7.- Jesús Israel Monjaraz Ávila	Cuauhtémoc Flores Ibarra.
8.- Sara Monserrat Solís Pérez	Irma Guadalupe Galicia Torres.
9.- Cruz Felipe Fragoso Portales.	Mauricio Christopher Arévalo Alcalde.
10.- Martha Eugenia Maldonado Manzo.	Karla Paola Lumbreras Mora.
11.- José Luis Araiza Medina	Vicente Flores Rodríguez.
12.- Marcela González Herrera.	Melissa Odeth Hernández Reséndiz

Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 307 y demás relativos de la Ley Electoral vigente del Estado, se anexó a la solicitud de registro, los documentos correspondientes a cada uno de los candidatos:

- a) La solicitud de registro por triplicado de la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional que se propone.
- b) Cargo para el que se postula.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento.
- d) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
- e) Carta de residencia efectiva e ininterrumpida.

- f) Carta de no antecedentes penales.
- g) Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad a que se refiere el artículo 304 fracción V de la Ley Electoral vigente en el Estado.
- h) Manifestación por escrito en el sentido de que acepta la postulación.
- i) Copia certificada del Acta de Asamblea del Partido Político en la que consta que fueron nominados los candidatos que proponen.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para registrar las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto en los artículos 44 fracción II inciso f), 291 y 309 de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** Que el Partido Revolucionario Institucional, está constituido en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal en relación con lo previsto en los artículos 3 apartado I y 23 apartado I inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo tanto, con fundamento en los arábigos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 27, 134 fracción II y demás relativos de la Ley Electoral vigente en el Estado, tiene derecho a participar en la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo 2015-2018, cuya jornada electoral se efectuará el 07 de junio del año en curso.

**TERCERO.-** Consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que el Partido Revolucionario Institucional tiene a salvo su inscripción ante el referido Organismo Electoral, por ende como ya quedo establecido en el Considerando Segundo de esta resolución, cuenta con derecho a participar en el Proceso de Elección de Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado en el periodo comprendido del 14 de septiembre de año 2015 al 13 de septiembre del año 2018.

**CUARTO.-** Que la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes por el Principio de Representación Proporcional, propuesta por el Partido Revolucionario Institucional, fue presentada dentro del plazo a que refiere el artículo 289 de la Ley Electoral vigente en el Estado, del día 21 al 27 de marzo del año que transcurre. Consta al efecto, que la convocatoria se publicó en el Periódico Oficial del Estado en términos de ley, con fecha 27 de diciembre del año 2014.

**QUINTO.-** Verificada la documentación que se adjuntó a la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se detectó que omitió presentar la información consistente en la ocupación de los candidatos que propone; en lo que respecta al candidato que aparece como Suplente en el número 2 de la lista, no presentó la carta de no antecedentes penales; el candidato ubicado como suplente en el número 3 Edmundo Azael Torrescano Medina, no presentó copia certificada del acta de nacimiento, la carta de no antecedentes penales; el candidato Propietario ubicado en el número 4, no presentó la manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales, el acta de nacimiento, la carta de no antecedentes penales, la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad a que refiere el artículo 304 fracción V de la Ley Electoral vigente en el Estado, constancia por escrito de que acepta la postulación. En lo que corresponde a su compañera de fórmula, como suplente no precisó lugar y fecha de nacimiento, antigüedad de su residencia, acta de nacimiento, copia de la credencial de elector, carta de residencia y carta de no antecedentes penales. Por lo que toca al candidato Propietario ubicado en el número de 5 de la lista Ramón Gerardo Cerrillo López, le faltó el acta de nacimiento. En lo que corresponde a la fórmula ubicada en el número 6, a la Propietaria le faltó la constancia de no antecedentes penales y a la suplente también el mismo documento. A la fórmula ubicada en el número 7 al Propietario le faltó el acta de nacimiento y al Suplente el acta de nacimiento, la copia de la credencial para votar y la carta de no antecedentes penales. Al número 8 Propietario el acta de nacimiento, la copia de la credencial para votar y la carta de no antecedentes penales. Al número 9 Propietario la carta de no antecedentes penales. Al número 10 Suplente acta de nacimiento y carta de residencia. Al Número 12 Suplente carta de residencia y la de no antecedentes penales.

Como consecuencia de lo anterior, dio origen a que con fundamento en el artículo 309 de la Ley Electoral vigente en el Estado, se le requiriera al Lic. José Guadalupe Durón Santillán, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del plazo de 72 horas subsanara la omisión, apercibido de que en caso de no hacerlo se le negaría el registro.

A pedimento del Partido Revolucionario Institucional, en la fórmula quinta de dicha lista, al declinar el Suplente Luis Ramón Rosas Ávila, el Propietario Ramón Gerardo Cerrillo López, es propuesto como candidato Suplente; y el C. Ignacio de Jesús Delgado Pérez es propuesto como candidato Propietario en el número 5 de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Consta que dentro del plazo otorgado el Partido Político requerido, dio cabal cumplimiento a las omisiones detectadas.

**SEXTO.-** En el caso consta que el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 14, 155 primer párrafo, 289, 292, 293, 294, 295, 299, 301 y 307 de la ley Electoral vigente en el Estado.

**SÉPTIMO.-** Que en el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, toda vez que en la especie no se detectan las causales de inelegibilidad que señala el arábigo 47 de la propia Constitución, motivo por el que existiendo la circunstancia de que cada uno de los candidatos propuestos en la lista respectiva, además cabalmente cumplen con los requisitos previstos en el artículo 309 y demás relativos de la Ley Electoral vigente en el Estado, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda los siguientes

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en relación con lo previsto en los numerales 44 fracción II inciso f), 291 y 309 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que propone el Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.-** En atención a lo manifestado en los Considerandos de este fallo, se declara procedente el registro formal de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para integrar la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado en el periodo comprendido del 14 de septiembre del año 2015 al 13 de septiembre del año 2018, propuesta por el Partido Revolucionario Institucional integrada de la siguiente forma:

## LISTA

Propietario	Suplente
1.- Fernando Chávez Méndez	Jorge Luis Pérez Ávila.
2.- Martha Orta Rodríguez.	Cecilia de los Ángeles González Gordo.
3.- Joel Ramírez Díaz.	Edmundo Azael Torrescano Medina.
4.- Elizabeth Bibiana Guerrero Milán.	Juana Margarita Viñas Orta.
5.- Ignacio de Jesús Delgado Pérez	Ramón Gerardo Cerrillo López.
6.- Adriana Araceli González Ortiz.	Alejandra Elizabeth Méndez Rosas.
7.- Jesús Israel Monjaraz Ávila	Cuauhtémoc Flores Ibarra.
8.- Sara Monserrat Solís Pérez	Irma Guadalupe Galicia Torres.
9.- Cruz Felipe Fragosos Portales.	Mauricio Christopher Arévalo Alcalde.
10.- Martha Eugenia Maldonado Manzo.	Karla Paola Lumbreras Mora.
11.- José Luis Araiza Medina	Vicente Flores Rodríguez.
12.- Marcela González Herrera	Melissa Odeth Hernández Reséndiz

**TERCERO.-**Notifíquese y publíquese el presente dictamen en los términos de los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral vigente en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 02 de abril del año 2015.

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**